

AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-0005-2022

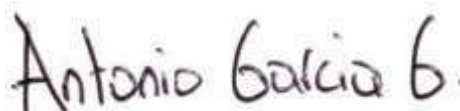
NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**AV – VSCSM – PAR CARTAGENA –005-2022**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0-187C1	JOSE ANIBAL MOLINA CORREA	VSC-No. 000152	11 de marzo del 2022	VSCSM	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTIOCHO (28) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **CUATRO (04) DEL MES DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Duberlys Molinares / Abogado PARCARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000152

DE 2022

(11 de Marzo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y el Señor **JOSE ANIBAL MOLINA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 797.878 de Zaragoza suscribieron el contrato de concesión N°**0-187C1** para la explotación de un yacimiento denominado **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, MOLIBDENO Y PLATINO**, en jurisdicción de los municipios de **BARRANCO DE LOBA, HATILLO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA** departamento de **BOLÍVAR**, y comprende una extensión superficiaria total de 38,1460 Hectáreas, por el término de veintiun (21) años contados a partir del 04 de noviembre de 2016 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN.

Mediante Auto No. 664 del 27 de septiembre del 2021, notificado por estado jurídico No. 067 del 28 de septiembre del 2021, la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió requerir entre otras cosas lo transcrito a continuación:

(...)

REQUERIR Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 376 del 23 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **0-187C1** y mediante Concepto Técnico No. 112 del 26 de enero del 2022 que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA

El Contrato de Concesión No. 0-187C-1 se encuentra desamparado, toda vez que la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003174 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 3 de abril de 2020.

El titular minero del contrato de concesión No. 0-187C-1 no se encuentra al día con la obligación.

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 0-187C-1 de la referencia se concluye y recomienda:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.1 El titular minero, no ha dado cumplimiento a la presentación a la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), teniendo presente que no cuenta con la aprobación de la Licencia Ambiental. Por lo tanto, se recomienda un pronunciamiento jurídico.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a la obligación contractual antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **0-187C1**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxiii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del Contrato de Concesión No. **0-187C1**, por parte del Señor **JOSE ANIBAL MOLINA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 797.878 de Zaragoza por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto No. 664 del 27 de septiembre del 2021, notificado por estado jurídico No. 067 del 28 de septiembre del 2021, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es, por la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 3 de abril del 2020.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado jurídico No. 067 del 28 de septiembre del 2021, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 20 de octubre del 2021, sin que a la fecha el Señor **JOSE ANIBAL MOLINA**

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.
² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 797.878 de Zaragoza, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **0-187C1**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **0-187C1** para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula Décima Tercera del contrato que establecen:

***Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

***Cláusula Décima Tercera.** - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la **CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **0-187C1**, otorgado al Señor **JOSE ANIBAL MOLINA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 797.878 de Zaragoza, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **0-187C1**, suscrito con el Señor **JOSE ANIBAL MOLINA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 797.878 de Zaragoza, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **0-187C1**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al Señor **JOSE ANIBAL MOLINA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 797.878 de Zaragoza en su condición de titular del contrato de concesión N° **0-187C1**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-187C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

BARRANCO DE LOBA, HATILLO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA, departamento de **BOLIVAR** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** del Contrato de Concesión No. **0-187C1**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Poner en conocimiento al Señor **JOSE ANIBAL MOLINA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 797.878 de Zaragoza del Concepto Técnico PARCAR Nos. 112 del 26 de enero del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSE ANIBAL MOLINA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 797.878 de Zaragoza, en su condición de titular del contrato de concesión No. **0-187C1**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Duberlys Molinares, Abogado (a) PAR-Cartagena
Revisó: Antonio Garcia Gonzalez, Coordinador PAR-Cartagena
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM



Radicado ANM No: 20229110402121

Cartagena, 12-05-2022 10:57 AM

SEÑOR (A) (ES):

JOSE ANIBAL MOLINA CORREA

TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0-187C1

EMAIL: camacaol@hotmail.com

TELÉFONO: 000

CELULAR: 000

DIRECCIÓN: BARRIO LOS CARACOLES MANZANA 76 LOTE 3

PAÍS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: BOLIVAR

MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo;

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante en la Resolución No. 206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No **0-187C1** se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC. 152 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022.:** “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0-187C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” contra la resolución en comento no procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN VSC. 152 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022**, no procede la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co

Cordialmente,

ANTONIO GARCIA GONZALEZ

Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: No aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Olga patricia rojas lambis – PAR-CARTAGENA

Revisó: Antonio de jesus garcia gonzalez

Fecha de elaboración: 12-05-2022 10:51 AM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Jurídica - Exp -0-187C1

metroenvios

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Guía No.
6294131

Fecha:
18-05-2022

metroenvios@metropolitana.net.co

Remitente:

Agencia Nacional de Minería

Destinatario:

JOSE ANIBAL MOLINA
CORREA

BARRIO LOS
CARTAGENA DE INDIAS

DESTINATARIO

Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16

metroenvios
¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Admisión

Fecha: 18-05-2022 Hora: 4:30 PM

Remitente

Nit: 900500018

Razón Social: Agencia Nacional de Minería

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio

Código Postal: 113121

BOGOTA

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

Nit. 802007653-0

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web: www.metropolitanaenvios.com

Destinatario

Nombre: JOSE ANIBAL MOLINA CORREA

CAR-20229110402121

Dirección: BARRIO LOS CARACOLES MANZANA 76 LOTE 3

Destino: CARTAGENA DE INDIAS C.Postal: 130011



Orden

947596

Guía

6294131

Causales de Devoluciones

1. Desconocido
2. Rehusado
3. No Reside
4. No Reclamado
5. Direccion Errada
6. Otro - Especificar

☒
☐
☐
☐
☐
☐

Descripción del Envío	Datos de entrega	Valor	Observación
DOCUMENTO	Fecha: 19/5/22 Hora: 10:00	Total : \$1.500	
	Nombre legible e identificación:	Asegurado : 0	
	Firma quien recibe:	Peso (GMS): 1	
Juan Bernardo García F. Nombre del mensajero e identificación C.C. 1.045.720.993 Firma del mensajero		Intentos de Entrega	
		1. Fecha Hora:	
		2. Fecha Hora:	

Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16